

México, D.F. 18 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100017206**, presentada el día 31 de marzo de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2006, se recibió la solicitud número 1117100017206, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito la siguiente información con relación a los programas y a las coordinaciones de los programas de especialización de acupuntura humana y homeopatía de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional tanto en sus versiones nacionales como internacionales (costa rica):

Otros datos para facilitar su localización

La coordinación académica del programa de Acupuntura esta a cargo de la Dra. Flavio Becerril y la coordinación académica del programa de Homeopatía esta a cargo del Dr. Albino Villegas Bastida

Archivo

[1117100017206.doc](#)

Solicito la siguiente información con relación a los programas y a las coordinaciones de los programas de especialización de acupuntura humana y homeopatía de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional tanto en sus versiones nacionales como internacionales (costa rica):

- *El programa de formación integral dirigido a los estudiantes*
- *Sistema o programas para la mejora continua del plan y programa de estudios*
- *El programa de seguimiento de egresados y como se insertan en el mercado laboral*
- *Relación de campos clínicos especializados y unidades hospitalarios donde los estudiantes de la especialidad desarrollan las practicas clínicas*
- *Los convenios en extenso con las instituciones donde se realizan las practicas clínicas antes citadas*
- *El programa de educación continua para los alumnos y egresados*
- *Las revistas indexadas especializadas de homeopatía y acupuntura a las que tienen acceso los alumnos.*
- *Las reglamentaciones respecto a las practicas de servicio social para titulación de los alumnos*
- *Las empresas y/o licitaciones que se han realizado con relación a la compra de equipo y material de acupuntura*
- *El equipo y material con que cuenta la clínica de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía ” (sic)*

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 31 de marzo de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN mediante el oficio número SAD/UE/1112/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. D/DCEP/780/2006 de fecha 18 de abril de 2006, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN, manifestó lo siguiente:

“...le adjunto la información proporcionada por el Jefe del Departamento de Estudios de Posgrado de esta Escuela a mi cargo, para dar respuesta a la solicitud de información 1117100017206.” (sic)

[Es de indicarse que la misma se pone a disposición del particular con la presente resolución]

CUARTO.- Derivado de la manifestación de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del IPN respecto a que las licitaciones que se efectúan con empresas privadas son competencia de la Dirección de Recursos Financieros Materiales y Servicios, se le turnó a esta área la solicitud para su conocimiento el día 24 de abril de 2006 con el oficio núm. SAD/UE/1284/06.

QUINTO.- A través del oficio Núm. DRFMyS/1167/2006 de fecha 27 de abril de 2006 e ingresado a la Unidad de Enlace con fecha 2 de mayo del año en curso, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del IPN, con base en que la División de Adquisiciones y Control de Bienes de esa Dirección es la competente para atender la solicitud referida, se le requirió la información respecto de las empresas y/o licitaciones que se han realizado con relación a la compra de equipo y material de acupuntura y en virtud de que el particular no señala el período la información que deberá remitir será la correspondiente a los años 2005-2006.

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 24 de abril del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SÉPTIMO.- Con el oficio No. DA/0641/2006 de fecha 4 de mayo de 2006, la División de Adquisiciones le indicó a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del IPN lo siguiente:

*“No se formalizó, durante el periodo de referencia, ningún procedimiento de licitación para la adquisición de **equipos y material de acupuntura**, con ese concepto específico, para la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía. Sin embargo, anexo al presente, relación de equipo e instrumental médico, adquiridos a través de los procedimientos de Licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas y de Adjudicación directa, correspondiente al año del 2005, ya que durante el año en curso no existen, hasta el momento, compras para la escuela en comento.” (sic)*

Por lo que, con el oficio No. DRFMyS/1471/2006 de fecha 9 de mayo de 2006, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del IPN, indico lo siguiente:

*"No se formalizó, durante el período de referencia, ningún procedimiento de licitación para la adquisición de **equipo y material de acupuntura**, con ese concepto específico, para dicha escuela, sin embargo, anexo al presente, relación de equipo e instrumental médicos, adquiridos a través de los procedimientos de licitación Pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, correspondientes al año de 2005, ya que durante el año en curso no existen, hasta el momento, compras para la escuela en comento." (sic)*

[Es de indicarse que la misma se pone a disposición del particular con la presente resolución]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio No. D/DCEP/780/2006 de fecha 18 de abril de 2006, así como de su anexo SEPI/DP/232/06 concluye que es **información pública** la referente a: el programa de formación integral dirigido a los estudiantes; el programa de educación continua para los alumnos y egresados; relación de campos clínicos especializados y unidades hospitalarios donde los estudiantes de la especialidad desarrollan las prácticas clínicas; los convenios en extenso con las instituciones donde se realizan las prácticas clínicas antes citadas; las revistas indexadas especializadas de homeopatía y acupuntura a las que tienen acceso los alumnos y el equipo y material con que cuenta la clínica de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

Es de indicarse que en el portal oficial de la Web del Instituto Politécnico Nacional cuya dirección electrónica es: www.ipn.mx, el vínculo para acceder a la información antes señalada se encuentra dentro del apartado denominado: **Oferta Educativa** en la sección de: **superior** y **posgrado** o directamente en www.enmh.ipn.mx, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la LFTAIPG,.

TERCERO.- El Comité al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información efectuó una búsqueda dentro de los archivos de las unidades

responsables: Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y la Dirección de Recursos Financieros Materiales y Servicios respecto a los procedimientos de licitación y/o adjudicación directa para la adquisición de equipo y material de acupuntura para la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional; derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por las unidad responsable y toda vez que la División de Adquisiciones a través de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios contestó que no cuenta con la información correspondiente a los períodos 2005 y 2006, por no haberse generado hasta el momento de dar respuesta.

Cabe señalar que en la normatividad del Instituto Politécnico Nacional, dentro de las obligaciones que le competen a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional en la fracción XVIII, le corresponde dirigir los procesos de adjudicación y contratación en materia de adquisiciones y coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones.

Atribución que motivó a la Dirección a gestionar la búsqueda dentro de sus archivos de la información requerida, sin resultados positivos. Sin embargo en el ánimo de proporcionar información que pudiera serle útil al solicitante se envía una relación de equipo e instrumental médico, adquirido a través de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, correspondiente al año 2005 que es la única documentación con la que se cuenta (misma que se pone a disposición junto con la presente resolución).

Ahora bien, referente a lo solicitado consistente en:

- Sistema o programas para la mejora continua del plan y programa de estudios
- El programa de seguimiento de egresados y como se insertan en el mercado laboral
- Las reglamentaciones respecto a las practicas de servicio social para titulación de los alumnos
- Las empresas y/o licitaciones que se han realizado con relación a la compra de equipo y material de acupuntura
- El equipo y material con que cuenta la clínica de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía.

Al respecto, las Unidades Responsable al dar contestación manifiesta que No Existe la información tal y como la requirió el particular, sin embargo, favoreciendo el principio de publicidad de la información se da acceso a información que le pudiera beneficiar (misma que estará disponible con la presente resolución).



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Concerniente a: *“..los programas y a las coordinaciones de los programas de especialización de acupuntura humana y homeopatía de la Escuela de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional tanto en sus versiones nacionales como internacionales (costa rica)”* (sic), es de decirse que esta información es inexistente en los archivos del IPN, en virtud de la manifestado por la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía en el sentido de que los posgrados que se han impartido tanto en sedes externas Nacionales o internacionales como la sede de Costa Rica los programas, profesores y actividades complementarias son exactamente iguales al programa presencial sólo que se imparten en fines de semana, aunado a que los posgrados se imparten con autorización del Colegio de Profesores y Colegio de Posgrado previo a la firma de un Convenio General y específico con una Institución Oficial que en el caso Costa Rica se encuentra vigente.

CUARTO.- Apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada consistente en: ***“Sistema o programas para la mejora continua del plan y programa de estudios; El programa de seguimiento de egresados y como se insertan en el mercado laboral; Las reglamentaciones respecto a las practicas de servicio social para titulación de los alumnos; Las empresas y/o licitaciones que se han realizado con relación a la compra de equipo y material de acupuntura; El equipo y material con que cuenta la clínica de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y Las empresas y/o licitaciones que se han realizado con relación a la compra de equipo y material de acupuntura; los programas y a las coordinaciones de los programas de especialización de acupuntura humana y homeopatía de la Escuela de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional tanto en sus versiones nacionales como internacionales (costa rica)”***.

QUINTO.- Una vez analizada la información solicitada por el particular consistente en: “los convenios en extenso con las instituciones donde se realizan las practicas clínicas” (sic), dentro de la respuesta otorgada por la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía se detecto que los últimos tres convenios son datos de carácter reservado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de encontrarse en tramitación.

Por su parte el segundo párrafo del artículo 17 de la LFTAIPG, indica: “El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados”, es decir, que la Ley contempla la obligación que señala que las autoridades administrativas deben llevar una debida custodia y manejo de la información contenida en sus archivos.

Es importante destacar que el dar a conocer la información respecto a los tres últimos convenios con diversas instituciones para la realización de practicas clínicas de los estudiantes de la especialidad en acupuntura y homeopatía podría generar un perjuicio en las acciones de evaluación y aprobación de las autoridades internas de esta Casa de Estudios, en virtud de que los mismos no han concluido en su tramitación, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter reservado** sólo a lo que respecta a los tres últimos convenios, con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información reservada los últimos tres convenios que actualmente se encuentra en tramitación para los campos clínicos especializados y unidades hospitalarios donde los estudiantes de la especialidad desarrollan las practicas clínicas.

SEGUNDO.- Con **fundamento** en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información tal y como fue requerida por el particular, consistente en: ***“Sistema o programas para la mejora continua del plan y programa de estudios; El programa de seguimiento de egresados y como se insertan en el mercado laboral; Las reglamentaciones respecto a las practicas de servicio social para titulación de los alumnos; Las empresas y/o licitaciones que se han realizado con relación a la compra de equipo y material de acupuntura; El equipo y material con que cuenta la clínica de acupuntura de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía; las empresas y/o licitaciones que se han realizado con relación a la compra de equipo y material de acupuntura y los ”***, por no existir dentro de los archivos de las Unidades Administrativas del Instituto.

TERCERO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de 5 fojas, la información de carácter reservado, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular que información solicitada es inexistente.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

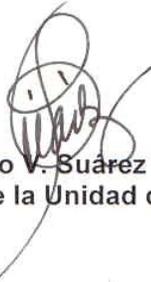
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.